



UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-
029/2024

DENUNCIANTE: ERICK CRUZ
MORENO

DENUNCIADAS: CLARA MARINA
BRUGADA MOLINA OTRORA
ALCALDESA DE IZTAPALAPA Y
OTRA

MAGISTRADO PONENTE:
ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA: VANIA IVONNE
GONZÁLEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil
veinticinco.

Resolución que determina que Clara Marina Brugada Molina
y Judith Vanegas Tapia entonces alcaldesas de Iztapalapa y
Milpa Alta, respectivamente, **no incurrieron en promoción**
personalizada ni en el uso indebido de recursos públicos,
con motivo de la participación y difusión del evento “Los
Sentimientos de la Ciudad”, celebrado el veintisiete de julio de
dos mil veintitrés en el Centro Cultural Calmécac.

GLOSARIO

Centro Cultural Calmécac	Centro Cultural Calmécac, ubicado en Boulevard Nuevo León Poniente sin número, Villa Milpa Alta, Barrio Santa Martha
Clara Brugada, denunciada	Clara Marina Brugada Molina, otrora Alcaldesa de Iztapala
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Quejas	Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Denunciadas, probables responsables	Clara Marina Brugada Molina y Judith Vanegas Tapia
Erick Cruz, denunciante	Erick Cruz Moreno
Evento denunciado	“Los Sentimientos de la Ciudad”, celebrado del veintisiete de julio de 2023 en el Centro Cultural Calmécac
Instituto Electoral, autoridad instructora	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Judith Vanegas Tapia, denunciada	Judith Vanegas Tapia, otrora Alcaldesa de Milpa Alta
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de Quejas	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Unidad Especializada	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por el denunciante en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:



I. Trámite del procedimiento especial sancionador

1. Denuncia. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,¹ Erick Cruz denunció por la vía de procedimiento especial sancionador a Clara Brugada y a Judith Vanegas en su calidad de entonces alcaldesas de Iztapalapa y Milpa Alta, respectivamente, con motivo de la celebración, participación y difusión en redes sociales del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, llevado a cabo el veintisiete de julio en el Centro Cultural Calmécac.

Desde su perspectiva, el evento se organizó para promocionar las aspiraciones electorales de Clara Brugada ante la ciudadanía de cara a la renovación a la Jefatura de Gobierno, lo que considera que implicó actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares con el objetivo de evitar la comisión de conductas similares en el futuro.

2. Inicio, registro y diligencias de investigación. Derivado de las diligencias preliminares, el catorce de septiembre la autoridad instructora determinó que existían indicios

¹ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

suficientes para iniciar² el procedimiento sancionador en contra de las denunciadas.

Deivado de lo anterior, la autoridad instructora registró la denuncia bajo el número de expediente IECM-SCG/PE/020/2023 y ordenó diligencias de investigación.

3. Medidas Cautelares. En esa misma fecha, la Comisión de Quejas determinó la improcedencia de las medidas cautelares porque consideró que su solicitud versó sobre hechos futuros de realización incierta.³

4. Emplazamiento. El tres y diez de octubre, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas para que manifestaran lo que a su Derecho conviniera respecto de los hechos denunciados.

El nueve y catorce siguientes, las denunciadas presentaron escrito con la finalidad de comparecer al procedimiento sancionador.

5. Admisión de pruebas y formulación de alegatos. Una vez que la autoridad instructora contó con los elementos probatorios suficientes, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, determinó admitir las pruebas ofrecidas por las partes involucradas.

² La autoridad instructora determinó **desechar lo relacionado con los actos anticipados de precampaña**, ya que consideró que las denunciadas no tenían la calidad de precandidatas, cuestión que no fue impugnada por el denunciante.

³ El acuerdo de Medidas Cautelares no fue impugnado.



De igual forma, ordenó poner a la vista de las partes las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de que manifestaran lo que a su Derecho conviniera.

6. Comparecencia de las denunciadas. El tres y cuatro de abril de dos mil veinticuatro, Clara Brugada y Judith Vanegas comparecieron al procedimiento con el objetivo de formular alegatos.

7. Cierre de instrucción, dictamen y remisión del procedimiento. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora determinó el cierre de instrucción del procedimiento sancionador, elaboró el dictamen y remitió el expediente al Tribunal Electoral.

II. Contexto del caso.

De la narración realizada en el apartado anterior, se advierte que la denuncia se presentó el veintitrés de agosto, esto es previo al inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Esto porque, el proceso electoral inició el diez de septiembre de dos mil veintitrés, a efecto de renovar diversos cargos públicos en la Ciudad de México.

Sin embargo, el denunciante considera que el evento “Los Sentimientos de la Ciudad” fue organizado y difundido con el objetivo de promocionar electoralmente a Clara Brugada de cara a la renovación a la Jefatura de Gobierno.

De ahí que, resulte relevante precisar las circunstancias temporales en las que se suscitaron los hechos y su posible impacto o injerencia con el proceso electoral local.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral.

1. Recepción y turno del expediente. En su momento se recibió en este Tribunal Electoral el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, posteriormente, el magistrado presidente acordó integrar el expediente TECDMX-PES-029/2024 y turnarlo a la Unidad Especializada.

2. Radicación y debida integración. En su oportunidad, la Unidad Especializada acordó radicar el expediente al rubro indicado, verificó la debida integración y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se denuncian hechos e infracciones materia del procedimiento especial sancionador vinculadas con el proceso electoral local para renovar la Jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440 y 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado



A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código Electoral; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

Así como en la jurisprudencia 25/2015 de Sala Superior,⁴ la cual establece que las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, deben verificar lo siguiente: a) si la infracción está prevista en la normativa electoral local, b) posteriormente, si impacta y está acotada solo en la elección local, c) finalmente, si no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Causales de improcedencia.

Una vez analizados los argumentos que las probables responsables presentaron como defensas en lo individual, se advierte que alegan de manera similar las siguientes causas de improcedencia:

Manifiestan que la denuncia resulta frívola, con argumentos genéricos, sin identificar de manera precisa los hechos y conductas infractoras, por lo que resulta improcedente su análisis.

⁴ De rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.

De igual manera, exponen que los planteamientos de la denuncia deben desestimarse, debido a la falta de pruebas idóneas que demuestren que se realizaron los actos de promoción de carácter proselitista a favor de las aspiraciones de Clara Brugada.

Finalmente, consideran que el inicio del procedimiento en su contra no tiene sustento porque los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la normativa electoral.

En primer término, respecto a **frivolidad** que exponen, el artículo 25 fracción del Reglamento de Quejas establece que se desechará de plano la denuncia, cuando sea evidentemente frívola, esto significa que la queja se promueva sin medios de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente.

En ese sentido, se considera que no les asiste la razón ya que, en el escrito de queja, el denunciante expresó los hechos que estima susceptibles de constituir infracciones a la normativa electoral, así como las consideraciones jurídicas que a su juicio son aplicables. Además, aportó los medios de convicción que estimó pertinentes para acreditar las conductas denunciadas.

En efecto, del escrito se advierte que el denunciante expone que durante el desarrollo del evento “Los Sentimientos de la Ciudad” las participaciones de las probables responsables tuvieron como finalidad promocionar electoralmente a Clara Brugada en el proceso electoral para renovar la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad.



De ahí que, el denunciante estime que se está frente a la comisión uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de cara al desarrollo de dicho proceso electivo.

En ese sentido, del escrito de denuncia se advierte la expresión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se estiman susceptibles de constituir infracciones en la materia, las consideraciones jurídicas que a juicio del denunciante son aplicables, y las pruebas aportadas con la finalidad de investigar y verificar la existencia de los hechos denunciados.

A partir de lo anterior, la autoridad instructora determinó iniciar el procedimiento sancionador, en atención a que de las investigaciones preliminares advirtió la existencia de elementos que le permitieron considerar, objetivamente, que los hechos denunciados tienen, razonablemente, la posibilidad de constituir una infracción a la normatividad electoral.

En consecuencia, se considera que la denuncia **no es frívola** como lo exponen las denunciadas, por lo tanto, **se justifica el inicio del procedimiento sancionador por parte de la autoridad instructora.**

Por otra parte, tampoco les asiste la razón cuando plantean que las denuncias deben **desecharse por falta de pruebas** que demuestren que los hechos denunciados consistieron en actos proselitistas, se considera que no se actualiza la causa de improcedencia invocada.

Esto, porque la autoridad instructora realizó un análisis preliminar con la intención de advertir si existen indicios que demuestran la probable actualización de una infracción que justifique el inicio del procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, para llevar a cabo la admisión de una denuncia, analizó de manera preliminar los elementos probatorios aportados al expediente para determinar i) la posible existencia de los hechos infractores; ii) la probable responsabilidad de las personas denunciadas; y, iii) si los hechos encuadran en alguna hipótesis prevista en la normativa electoral como infracción.

De ahí que no basta la sola presentación de una denuncia para que procediera su admisión, sino que es necesario que la autoridad instructora analice debidamente los hechos denunciados, adminiculados con las pruebas aportadas y, en su caso, las obtenidas en diligencias, con la finalidad de determinar sobre la procedencia del inicio del procedimiento.

Por lo que, en el presente caso la denuncia llevó el trámite correspondiente en atención a que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 4 la Ley Procesal, en relación con el numeral 17 del Reglamento de Quejas.

Ahora bien, respecto a la idoneidad de las **pruebas aportadas** por el denunciante para acreditar los hechos que considera ilícitos, son consideraciones que se deberán valorar al momento de analizar los hechos controvertidos.



Finalmente, en relación con las manifestaciones relativas a que el inicio del procedimiento en su contra **no tiene justificación** porque los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la normativa electoral.

Al respecto, se considera que lo expuesto por las probables responsables es parte de los razonamientos de análisis de fondo que se realizarán en esta sentencia, para determinar si existió una vulneración o no a la normativa electoral de su parte, de ahí que no puede desecharse la denuncia a partir de consideraciones y valoraciones de fondo.

Por todo lo anterior, se estima que se **satisfacen las exigencias mínimas para iniciar un procedimiento sancionador y no encuadrar en las hipótesis de improcedencia expuestas.**

TERCERA. Violaciones procesales.

Sobre esta temática, Clara Brugada al comparecer a la etapa de presentación de alegatos, hace valer hechos que considera que constituyen violaciones procesales y legales en su detrimento.

En ese orden, refiere que no fue debidamente emplazada porque no le corrieron traslado con todas las constancias que obran en el expediente, por lo que, le resultó imposible controvertir las imputaciones, vulnerando su derecho a la debida defensa.

Al respecto, del acuerdo de emplazamiento de catorce de

septiembre, se advierte que en el numeral IX se especifica que se emplazará a las probables responsables corriéndoles traslado con copia autorizada del expediente IECM-SCG/PE/020/2023.

Aunado a lo anterior, de la cédula de notificación personal de diez de octubre,⁵ se advierte que personal del Instituto Electoral le notificó a Clara Brugada a través de su abogado autorizado el acuerdo de emplazamiento así como la copia autorizada del expediente del procedimiento sancionador, **documento que fue acusado de recibido por el abogado en el que puntualiza que recibió el acuerdo y el expediente.**⁶

En ese sentido, de la documental antes descrita se considera que la denunciada sí tuvo a su disposición el expediente completo, tal y como se ordenó en el acuerdo de emplazamiento.

Aunado a lo anterior, la denunciada **compareció** para responder las imputaciones realizas en la queja, **de ahí que, resulten infundadas sus alegaciones.**

Ahora bien, por lo que hace a la etapa de formulación de alegatos, del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se advierte que la autoridad instructora **precisó**

⁵ Visible a foja 130 del Cuaderno Principal.

⁶ Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I; 55, fracción II y 61 de la Ley Procesal, al ser expedida por persona funcionaria electoral en el ámbito de su competencia, respecto de la cual no se cuenta con algún elemento probatorio en sentido diverso.



que se ponía a la vista las constancias del expediente del procedimiento sancionador con la finalidad de que las partes involucradas acudieran a las instalaciones del Instituto Electoral.

Lo anterior, para que, de considerarlo oportuno acudieran a revisarlo y estuvieran en condiciones de manifestar lo que a su Derecho conviniera.

Como se observa, la autoridad instructora en las dos etapas procesales garantizó que Clara Brugada tuviera a su disposición el expediente completo y a la vista, tal como se ordenó en los acuerdos que emitió.

Por ello, se estima que no se vulneró su garantía de audiencia, por lo que, no existió impedimento para realizar una adecuada defensa.

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por la probable responsable la autoridad instructora puntualizó los hechos, las infracciones que consideró se actualizan y puso a la vista el expediente, por lo que, se cumple a cabalidad con el principio de legalidad.

CUARTA. Hechos denunciados, defensas y pruebas.

Para establecer adecuadamente la problemática jurídica sobre la cual este Tribunal Electoral deberá pronunciarse, se precisarán los argumentos de cada una de las partes involucradas en la presente controversia y las pruebas que obran en el expediente.

1. Argumentación de Erick Cruz. El denunciante alega que el evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, llevado a cabo el veintisiete de julio, en el Centro Cultural Calmécac y su difusión en los perfiles de Facebook de Clara Brugada y Judith Vanegas, son contrarios a Derecho de conformidad con lo siguiente:

- **Hay promoción personalizada**, porque las denunciadas utilizaron su cargo para exaltar logros, cualidades y trayectoria de Clara Brugada, con la finalidad de favorecer sus aspiraciones políticas frente a la ciudadanía.
- **Se incurrió en uso indebido de recursos públicos**, en la medida que las denunciadas utilizaron el entonces cargo que ostentaban, las instalaciones del Centro Cultural Calmécac y su Facebook, para promocionar electoralmente a Clara Brugada de cara a la elección para la renovación de la Jefatura de Gobierno.

2. Defensas. Una vez analizados los argumentos que Clara Brugada y Judith Vanegas⁷ presentan como defensas en lo individual, esta órgano jurisdiccional considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.

- **Respecto a la promoción personalizada**, consideran que la celebración del evento y su difusión no se trató de propaganda gubernamental, ni tampoco se exponen

⁷ Se toman en cuenta las manifestaciones que realizó en la etapa de alegatos.



logros o acciones relacionadas con el desempeño de Clara Brugada con la finalidad de generar aceptación de la ciudadanía, con fines electorales.

Manifiestan que en el evento no se celebró durante el desarrollo de un proceso electoral, tampoco se hicieron llamados al voto, ni se solicitó el apoyo de la ciudadanía, sino que se trató de un evento en el que se expusieron opiniones e ideas con el objeto de interactuar con jóvenes.

- **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredeite tal infracción en la medida en que el evento fue organizado por la sociedad civil de carácter informativo y no descuidaron sus labores como entonces alcaldesas.

Explican, que las publicaciones difundidas en sus perfiles de Facebook las realizaron en el ejercicio de la libertad de expresión, sin que tuvieran fines proselitistas, pues solo comunican la celebración del evento.

3. Medios de pruebas. Los presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, las cuales se listan a continuación:

A. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

Documental privada. Consistente en las imágenes de la celebración del evento denunciado difundidas en los perfiles de Facebook de Clara Brugada y de Judith Vanegas.

Documental privada. Consistente en la imagen del panfleto a través del cual se invitó a las personas al evento denunciado.

Documental privada. Consistente en los enlaces de las publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook de las probables responsables.

Técnica. Consistente en dos videos contenidos relacionados con el desarrollo del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, aportados a través de un dispositivo de almacenamiento USB.

B. Pruebas aportadas por las denunciadas.

Por cuanto hace a las pruebas que aportó Judith Vanegas, éstas no fueron admitidas por la autoridad instructora, en la medida que la presentación de su comparecencia al emplazamiento fue extemporánea, de ahí que, se tuvo por precluido su Derecho.

Por esa razón, este órgano jurisdiccional no puede tomarlas en cuenta para valorar los hechos denunciados.

Respecto a Clara Brugada, únicamente manifestó que se tomara en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

C. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada de veinticinco de agosto, instrumentada por personal de la autoridad instructora, en la que se verificó el contenido del dispositivo USB aportado por el denunciante y se certificó la



participación de las denunciadas en el evento “Los sentimientos de la Ciudad”.

Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada de veinticinco de agosto, instrumentada por personal de la autoridad Instructora a través de la cual se certificó la existencia y contenido de las publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook de las denunciadas, relacionadas con la difusión del panfleto y celebración del evento denunciado.

Documental pública. Consistente en el oficio DGA/636/2023 de cinco de octubre de dos, a través del cual el Director General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa informó que no se localizó registro de erogación para la celebración y difusión del evento denunciado.

De igual forma, explicó Clara Brugada solicitó licencia al cargo de Alcaldesa a partir del dieciséis de septiembre.

Para demostrar lo anterior, aportó los diversos CRF/2496/2023 y CACH/6806/2023, signados por los Coordinadores de Recursos Financieros y Administrativo de Capital Humano de dicha Alcaldía.

Documental pública. Consistente en el oficio JUDDC/423/2023 de siete de noviembre, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Derechos Culturales de la Alcaldía Milpa Alta informó que el evento “Los Sentimientos de la Ciudad” sí se llevó a cabo en el Centro Cultural “Calmécac”, el cual pertenece a la Alcaldía.

Explicó que el centro cultural es de carácter público y se prestó el inmueble en atención a la solicitud que presentó una persona en calidad de representante de la sociedad civil “Jóvenes Visionarios por la Transformación”.

Refirió, que las instalaciones del Centro Cultural Calmécac se prestaron y no se realizó ningún tipo de cobro, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Interno del Foro Cultural Calmécac las instalaciones se pueden prestar de forma gratuita al ser de carácter público.

Para demostrar lo anterior, presentó el escrito de trece de julio, a través del cual la persona que se ostentó como representante de “Jóvenes Visionarios por la Transformación”, solicitó a la entonces Alcaldesa de Milpa Alta las instalaciones del Centro Cultural Calmécac, con la finalidad de celebrar el evento denunciado.

Asimismo, aportó el oficio JUDDC/268/2023 de dieciocho de julio, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de la Alcaldía Milpa Alta, respondió a la solicitud que realizó la representante del colectivo “Jóvenes Visionarios por la Transformación”, explicando que el foro cultural Calmécac estaría disponible para la celebración del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”.

Documental privada. Consistente en el escrito de doce de diciembre, a través del cual la representante del colectivo “Jóvenes Visionarios por la Transformación”, informó que ella organizó y coordinó el evento denunciado, cuyo objetivo fue



intercambiar ideas con el gobierno e incentivar la participación de las y los jóvenes en los temas gubernamentales y la implementación de políticas públicas.

De igual manera, manifestó que no se ejercieron recursos públicos para llevar a cabo el evento, solo se solicitó el inmueble por parte del colectivo.

Expuso, que invitó a participar a Clara Brugada y a Judith Vanegas como Alcaldesas, porque desde su perspectiva, representan a mujeres que tiene una trayectoria trascendente en la vida pública de la ciudad y ese enfoque de empoderamiento es lo que se buscaba transmitir a las y los jóvenes que asistieron.

4. Reglas de valoración probatoria. La Ley Procesal establece en el artículo 52 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

En ese sentido, las puebas clasificadas como **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53 fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal; y, 51 fracción del Reglamento de Quejas, al haber sido expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario respecto de su autenticidad.

Respecto a las documentales ofrecidas por diversas autoridades que fueron exhibidas en copias simples, se consideran como documentales públicas, en términos del artículo 55 fracción III de la Ley Procesal, al haber sido expedidas por una autoridad en el ámbito de sus facultades, se presume que coinciden con sus originales, las cuales tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 61 de la referida Ley Procesal.

Por otra parte, las **documentales privadas y técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo previsto en los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal; artículos 48 fracción II, párrafo segundo y fracción III y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento de Quejas.

5. Objeción de pruebas. En el escrito de comparecencia a los alegatos, tanto Clara Brugada como Judith Vanegas, objetan todas y cada una de las pruebas aportadas por el denunciante por cuanto hace a su autenticidad, contenido, alcance y valor probatorio, ya que no acreditan los hechos expuestos en su contra y respecto a las pruebas técnicas, estima que, por sí



solas son insuficientes para acreditar los hechos que contienen.

Al respecto, se considera que se tratan de argumentos genéricos, pues no refieren ninguna circunstancia específica en relación con alguna de las pruebas que obran en el expediente.

En consecuencia, al no advertirse algún motivo eficaz dirigido a cuestionar la corrección de la inclusión de las pruebas ofrecidas por el denunciante, es que la objeción debe desestimarse.

QUINTA. Hechos acreditados.

De conformidad con las pruebas que obran en el expediente, a continuación se enuncian los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia que este órgano jurisdiccional estima por probados, así como las razones para ello.

1. Invitación al evento. En relación con este hecho, se tiene que el denunciante manifestó que se difundió en redes sociales un panfleto a través del cual se invitó a la población a asistir al evento “Los Sentimientos de la Ciudad”.

Para demostrar lo anterior, el denunciante aportó la imagen de la invitación al evento denunciando, el cual fue certificado por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de veincinco de agosto, tal como se demuestra a continuación:



De lo anterior, se advierte la existencia de la invitación al evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, sin embargo, de acuerdo con las pruebas aportadas por el denunciante no se advierte en qué red social o medio de comunicación fue difundida.

De igual forma, tampoco aportó pruebas dirigidas a evidenciar la relación entre la existencia de la invitación y las denunciadas, sino que se limitó a manifestar que se circuló en redes sociales, sin demostrar que ellas la hubiesen difundido u ordenado su difusión.

Por esas razones, en tanto, no se advierte algún elemento probatorio que permita a este órgano jurisdiccional concluir que Clara Brugada o Judith Vanegas, ordenaron la difusión de la invitación al evento, no se tendrá este hecho atribuido a las



probables responsables.

2. Organización del evento. Es un hecho reconocido y no sujeto a controversia que la representante del colectivo “Jóvenes Visionarios por la Transformación”, manifestó que ella organizó y coordinó la celebración del evento, al cual invitó a participar a Clara Brugada y a Judith Vanegas como Alcaldesas.

3. Solicitud y préstamo del Centro Cultural Calmécac. De conformidad con el escrito de trece de julio, se tiene por probado que la representante del colectivo “Jóvenes Visionarios por la Transformación”, solicitó a la entonces Alcaldesa de Milpa Alta las instalaciones del Centro Cultural Calmécac, con la finalidad de celebrar el evento denunciado.

Derivado de lo anterior, se tiene que mediante oficio JUDDC/268/2023 de dieciocho de julio, el Jefe de Unidad Departamental de la Alcaldía Milpa Alta, respondió a la solicitud que realizó la representante del colectivo, explicando que el foro cultural Calmécac estaría disponible para la celebración del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”.

De ahí que, se **tenga por probado** el préstamo del inmueble a la representante del colectivo para la celebración del evento denunciado.

4. Celebración del evento denunciado. Es un hecho no sujeto a controversia que el veintisiete de julio, se celebró el evento “Los Sentimientos de la Ciudad” llevado a cabo en las

instalaciones del Centro Cultural Calmécac ubicado en la Alcaldía Milpa Alta en Ciudad de México.

5. Desarrollo del evento. De acuerdo con el acta circunstanciada de veinticinco de agosto, el personal de la autoridad instructora hizo constar que, en el dispositivo aportado por el denunciante se localizaron dos videos de cuya reproducción es posible advertir el desarrollo del evento denunciado.

Por ello, en tanto no hay otro medio probatorio dirigido a desvirtuar los hechos que con esa documental se pretende demostrar esto es: el desarrollo el evento y la participación de quienes intervinieron, se tiene por probado en los términos siguientes:

Desarrollo del evento
<p>Judith Vanegas: <i>¡Buenas noches a todos y a todas! Agradezco mucho, agradecemos mucho la presencia de todos ustedes que son, sé que están aquí gente, entusiasta, comprometida, trabajadora de los doce pueblos de Milpa Alta, gracias por su presencia.</i></p> <p><i>Doy la bienvenida a todo el honorable presidio que ya fue mencionado, pero aún muy especial doy la bienvenida a esta gran mujer, a esta gran alcaldesa, gran ser humano, mi amiga de siempre Clarita Brugada, bienvenida Clarita, gracias ... (inaudible) y a todos mis amigos que están aquí, a mi querido Diputado y a todos los Coordinadores Territoriales y a todos los que fueron mencionados.</i></p> <p><i>Quiero dar una semblanza de quién es nuestra alcaldesa Clarita Brugada, quiero que sepan yo sé que muchos ya sabemos su gran trabajo y la transformación que ella ha hecho de Iztapalapa ¡Eh! ahorita se pueden nombrar y se puede decir con mucho orgullo, que es una ciudad dentro de la ciudad, es la ciudad de ciudades, ella ha dado una gran transformación, antes Iztapalapa se conocía porque era sombría, porque había delincuencia pero ahorita con esta gran mujer y alcaldesa al frente ella dio una transformación, es una ciudad iluminada, con unas utopías maravillosas que yo no voy a hablar más porque ella lo va decir, pero también con trabajo y con progreso y que se ha hecho una</i></p>



alcaldía segura y eso para sea Iztapalapa eso pone muy en alto el nombre de quien la ha estado gobernando, bien me voy a permitir leer la semblanza de esta alcaldesa.

Clara Brugada Molina es una mujer de izquierda, comprometida con la democracia, es feminista que ha luchado por los derechos y las libertades de las mujeres, es economista y desde muy joven ha trabajado desde los movimientos populares urbanos por la transformación de Iztapalapa, fue organizadora del primer plebiscito ciudadano por la democracia en la ciudad, ha sido impulsora de la organización libre de los ciudadanos de la incidencia pública de las organizaciones de la sociedad civil, fue legisladora federal y local donde impulso iniciativas legales para ampliar y garantizar los derechos sociales de las y los mexicanos, gobernó Iztapalapa por primera vez como jefa delegacional electa del dos mil nueve al dos mil doce fue electa diputada a la asamblea constituyente de la ciudad de México dónde fungió como vicepresidenta, desde ahí impulso una amplia agenda de derechos sociales particularmente luz derechos de las mujeres, el fortalecimiento de las alcaldías como órganos de gobierno de la ciudad de México, el derecho a la ciudad y el derecho humano al agua, es fundadora y dirigente nacional y local de MORENA.

En dos mil dieciocho fue electa como primera alcaldesa de Iztapalapa refrendado el cargo con su elección para el periodo 2021-2024, en ese carácter a nivel internacional presidió en dos mil diecinueve y desde dos mil veinte copreside el observatorio internacional de democracia participativa y desde dos mil diez, en su primera gestión, Iztapalapa forma parte de la comisión de inclusión social democracia participativa y derechos humanos y de la comisión de Metrópolis solidarias de la unión mundial ciudades y gobiernos locales unidos; a fines del dos mil veintidós hospedó el evento “formación regional de territorios cuidadores de las mujeres” con la participación de alcaldesas, concejalas y funcionarias de diversas ciudades de América latina, Europa, y Palestina, quienes impulsan la formación del observatorio internacional de la violencia contra las mujeres, al cual están todas las ciudades gobernadas por mujeres y también obviamente por hombres con perspectiva feminista invitadas a integrarse.

Pues bien está es la semblanza de una gran política y activista y ahora vamos a dar paso para que nuestra alcaldesa nos diga cómo transformó Iztapalapa y todo el logro que va, que está haciendo Iztapalapa y que sabemos que tiene todo el potencial para hacerlo en toda esta gran ciudad de México.

Bienvenida mi querida alcaldesa

(Aplausos)

Clara Brugada: "...la misma línea, no robar, no mentir y no traicionar al pueblo. Y también se transformó esta gran ciudad y se hicieron Rutas de trabajo importante, por ejemplo, a nivel de transporte, el mejor transporte del mundo es el cable bus para las zonas que más se necesitan. ¡Ah! se hizo en la Gustavo A. Madero y en Iztapalapa, pero es una ruta ¿Y eso que significa? Que tenemos que seguir construyendo más líneas de cablebús en todas las alcaldías periféricas ¿O no?".

Voces diversas ¡Si!

Clara Brugada: "Bueno entonces es la ruta que nos dejan y hacia dónde tenemos que trabajar, pero es el mejor transporte del mundo ¿A ver quién se ha subido al cablebus?"

Voces diversas: ¡Yo!

Clara Brugada: ¡No puede ser! Entonces alcaldesa vamos a invitar al pueblo de Milpa Alta a qué vayan a Iztapalapa y se suban al cablebús".

(Aplausos)

Clara Brugada: "Bueno, setenta mil personas se transportan diariamente, todos los días, los que menos tienen; o el trolebús elevado y ahora lo retomó el Presidente que va ir por todo...eh hasta llegar a Valle de Chalco, y también, imaginense con tanto tráfico, ahora el pueblo que no tiene recursos, el pueblo que utiliza el transporte público, que no tiene auto propio vaya... allá va, vean las pantallas, que dice adiós a los pobres que andan en auto con un tráfico tremendo, porque van en transporte público con el pueblo diecisiete minutos del metro Constitución hasta el metro Santa Martha, en las horas pico ¡ahí no hay tráfico!, va arriba, diciéndole adiós a los que están en el tráfico y bueno ahora ese trolebús elevado va llegar hasta Valle de Chalco, Ixtapaluca y toda la zona Metropolitana y aquí de la Ciudad de México, la Doctora Claudia Sheinbaum invirtió y, ojo con los que les voy a decir, en el metro más que cualquier otro gobierno a pesar de lo que dice la oposición, que se aprovechó de esta situación pero están renovando la línea uno por completo, casi nueva, se está haciendo la línea uno del metro la más útil, y los trolebuses, los tranvías que ya estaban abandonados a punto de desaparecerlos pues ahora tenemos cientos, se multiplicaron transporte distinto que no contamina, creció las rutas del Metrobús, así que pues Milpa Alta tiene que tener una solución para el transporte público ¿No?".

(Aplausos)

Clara Brugada: Y lo digo, y lo digo por qué vivo en la periferia y no es lo mismo vivir en la periferia que vivir en el centro de la Ciudad, y cuando vivimos en la periferia vemos la Ciudad de otra manera, cuando



vivimos en las periferias, las primeras demarcaciones y alcaldías deben ser las periferias porque la gente sufre más cuando vive en la periferia, horas de transporte, horas que se nos van de nuestra vida transportarnos, así que, ¡primero los pobres y para los pobres lo mejor!

(Aplausos)

Voz en el público: ¡Bravo!

Clara Brugada: “Así se rescató medio ambientalmente, pero yo que puedo decir de desarrollo sustentable aquí en Milpa Alta, cuando Milpa Alta es el corazón de la sustentabilidad de la Ciudad, Milpa Alta recarga sus mantos acuíferos para toda la Ciudad, ya todo lo demás es pavimento y asfalto, se rompió el ciclo del agua que aquí hay en Milpa Alta, aquí están los bosques, las tierras, los pueblos originarios, ¡Y que vivan los pueblos originarios!“.

Voz en el público: ¡Bravo!

(Aplausos)

Clara Brugada: “Los pueblos originarios de Milpa Alta, y de toda la ciudad, que son pocos, así que todo el apoyo a los pueblos originarios, porque esas son nuestras raíces, esas son nuestras raíces, entonces tenemos que apoyar justamente nuestra historia nuestros valores, nuestras tradiciones, y miren ustedes en esta Ciudad, les platico que en dos mil diecinueve en Iztapalapa echamos a andar un programa de apoyo a los niñas y niños, con un apoyo económico, pero siendo una alcaldía no teníamos todos los recursos, empezamos siempre con la visión de hacer universal los programas, empezamos con los niños de tercero y cuarto de primaria, pensábamos que en dos mil veinte íbamos a apoyar otros dos años de primaria y en el dos mil veintiuno íbamos por los seis años de primaria a darles un apoyo a cada niño con mucho esfuerzo, entonces, a la mitad del diecinueve (sic) me habla la doctora Claudia Sheinbaum y me dice -“oye Clara el programa que tienes es el mejor evaluado en toda la ciudad vamos a echarlo a andar en toda la ciudad y vamos a dar un apoyo a todas las niñas y niños de la Ciudad de México”-.

Voz en el público: ¡Bravo!

(Aplausos)

Clara Brugada: “Y ese es el programa para Mi Beca para empezar”.

(Aplausos)

Clara Brugada: “Y nos da mucho gusto, por supuesto que eso es lo que queríamos, que se universalice y que salgan ideas de por acá, nos da tanto gusto que un millón doscientos mil niñas y niños hoy reciben

“un apoyo, hoy ningún niño o niña debe salir de la escuela por razones económicas, jardín de niños, primaria, secundaria y luego tenemos problemas para entrar a la preparatoria, el famoso COMIPEMS.”

Imágenes representativas



Conforme a lo anterior, es un hecho reconocido y no sujeto a controversia que tanto Clara Brugada como Judith Vanegas, asistieron y participaron en el evento denunciado.

De ahí que, al tratarse de hechos expresamente reconocidos que no están sujetos a controversia por las partes, **este Tribunal Electoral tiene por probada la celebración del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, en los términos antes expuestos.**

6. Carácter público del Centro Cultural Calmécac. De acuerdo con lo expuesto por el Jefe de Unidad Departamental de Derechos Culturales de la Alcaldía Milpa Alta, el Centro



Cultural Calmécac es de carácter público, por ello, la ciudadanía puede solicitarlo y disponer de sus instalaciones.

En esa misma lógica, refirió que no se realizó ningún tipo de cobro, para llevar a cabo el evento denunciado.

Por lo que, **se tiene por probado** que el Centro Cultural Calmécac pertenece a la Alcalía y que se trata de un inmueble de carácter público del que pueden disponer las personas previa solicitud correspondiente.

7. Difusión del evento denunciado. Del acta circunstanciada de veinticinco de agosto, se advierte que el personal de la autoridad instructora certificó que el veintisiete y veintiocho de julio, se difundió en los perfiles de Facebook de Clara Brugada y de Judith Vanegas, publicaciones relacionadas con la celebración del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, como se observa:

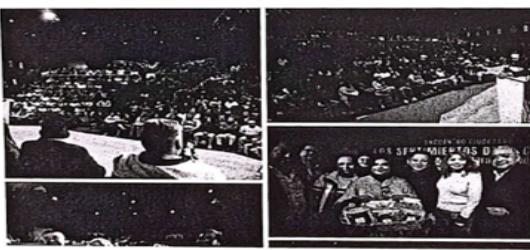
Publicación de Clara Brugada

Clara Brugada 27 jul ·

AGRADEZCO LA INVITACIÓN AL ENCUENTRO CIUDADANO EN FORO CALMECAC DE MILPA ALTA

#MilpaAlta siempre nos recibe con mucho cariño, les agradezco por invitarme al encuentro ciudadano en el Foro Cultural Calmecac, donde expusimos nuestra exitosa experiencia de gobierno con la que hemos devuelto a la población el recurso público transformado en obras, acciones y servicios, y que ha hecho que, de ser considerada el traspaso, hoy #Iztapalapa sea el epicentro de la transformación de la #CiudadDeMéjico.

¡Muy contenta de visitarl@s!



“AGRADEZCO LA INVITACIÓN AL ENCUENTRO CIUDADANO EN FORO CALMÉCAC DE MILPA ALTA

#MilpaAlta siempre nos recibe con mucho cariño, les agradezco por invitarme al encuentro ciudadano en el Foro Cultural Calmécac, donde expusimos nuestra exitosa experiencia de gobierno con la que hemos devuelto a la población el recurso público transformado en obras, acciones y servicios, y que ha hecho que, de ser considerada el traspatio, hoy #Iztapalapa sea el epicentro de la transformación de la #CiudadDeMéxico. ¡Muy contenta de visitarl@s!"

Publicación de Judith Vanegas

Judith Vanegas Tapia · Seguir · 9 h ·  Les comarto imágenes del Diálogo Ciudadano de la comunidad de Milpa Alta con la Alcaldesa Clara Brugada.

Agradezco la invitación que me hicieron los colectivos y grupos convocantes.



65 13 comentarios 23 veces compartido

"Les comarto imágenes del Diálogo Ciudadano de la comunidad de Milpa Alta con la Alcaldesa Clara Brugada.

Agradezco la invitación que me hicieron los colectivos y grupos convocantes."

8. Titularidad de los perfiles de Facebook. De acuerdo con las defensas que plantearon las probables responsables, es un hecho reconocido y no sujeto a controversia, que los perfiles de Facebook en donde se realizaron las publicaciones denunciadas le pertenecen a las denunciadas, pues ambas manifestaron que realizaron dichas publicaciones como parte de su ejercicio a la libertad de expresión.



9. Calidad de servidoras públicas de las denunciadas. Es un hecho público y notorio para este Tribunal Electoral que Clara Brugada y Judith Vanegas, al momento en que se suscitaron los hechos denunciados ostetaban la calidad de alcaldesas, la primera de la Alcaldía Iztapalapa y la segunda de la Alcaldía Milpa Alta.

De ahí que, esa característica de funcionarias públicas **se tenga por probada**.

Una vez determinado lo anterior, se analizarán los hechos denunciados.

SEXTA. Estudio de fondo

1. Materia de la controversia. De conformidad con lo expuesto por las partes involucradas, este Tribunal Electoral, deberá responder si con motivo de la celebración y difusión del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, se actualiza lo siguiente:

- **¿Clara Brugada incurrió en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en relación con la elección de la Jefatura de Gobierno ?**
- **¿Judith Vanegas incurrió en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, a favor de las aspiraciones electorales de Clara Brugada?**

2. Metodología. Para responder lo anterior, en primer término,

se establecerá el **marco normativo** de los parámetros que se deben observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.

Posteriormente, se precisará el **contexto, desarrollo y difusión** del evento, para identificar su propósito y la participación que tuvieron las denunciadas.

Finalmente, se abordarán las **dos temáticas denunciadas con motivo de la celebración y difusión del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”, destacando en cada temática los criterios aplicables.**

A. Marco normativo.

El artículo 134 de la Constitución establece, en el párrafo séptimo, señala que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda



incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007. En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a la **imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública**, al generar un esquema normativo dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.

Es por ello que al establecer en su párrafo séptimo una obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, en ambos casos, fue **impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios**, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter electoral propios o ajenos.

Ahora bien, en relación con el **deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos**, la Sala Superior ha determinado que ello no implica que las personas servidoras públicas no puedan desempeñar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

De ahí que haya sostenido que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera el principio de imparcialidad ni el de equidad en la contienda, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.



Todo lo anterior, también se retomó en el artículo 5 del Código Electoral, dispone que las personas del servicio público tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

Por otra parte, respecto de la prohibición de **promoción personalizada** contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la jurisprudencia⁸ de la Sala Superior ha establecido que para determinar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda

⁸ 12/2015 de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**

considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

De lo anterior, se considera que la finalidad principal de la actual regulación constitucional consiste en evitar cualquier clase de injerencia susceptible de afectar la equidad de las elecciones por parte del poder público o de quienes lo ostentan.

Lo anterior, exigiendo que se apliquen con imparcialidad electoral los recursos públicos a su cargo, prohibiendo que se aprovechen de la propaganda gubernamental para tratar de generar alguna ventaja indebida y, en términos generales, estableciendo un principio que regula su actuación con la finalidad de evitar un aprovechamiento indebido del cargo y/o de la función que desempeñan, en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.

B. Contexto, desarrollo y difusión del evento.

Tal como se demostró, el evento se llevó a cabo el **veintisiete de julio, esto es previo al inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024.**

De conformidad con los hechos probados, se advirtió que el evento denunciado lo **organizó y coordinó la representante del colectivo “Jóvenes Visionarios por la**



Transformación”, quién invitó para que participaran Clara Brugada y Judih Tapia, porque desde su óptica, son mujeres destacadas en la vida pública y política de la ciudad, cuestión que consideró relevante para transmitir a las y los jóvenes que asistirían al evento.

Bajo esa lógica, se advierte que el evento inició con la **intervención de Judith Tapia** quién dio la bienvenida a las personas que asistieron, posteriormente destacó el trabajo que ha realizado Clara Brugada en la Alcaldía Iztapalapa, en relación con los gobiernos anteriores.

Enseguida, leyó la semblanza curricular de Clara Brugada mencionando que se trata de una mujer de izquierda, comprometida con la democracia, feminista y que desde muy joven ha trabajado por los movimientos populares por la transformación de Iztapalapa.

Continuó, exponiendo temas relacionados con la función de Clara Brugada como Alcaldesa de Iztapalapa y como legisladora, destacando que desde esa posición impulsó iniciativas legales para garantizar y ampliar los derechos sociales de las y los mexicanos.

Después, enfocó en las actividades que Clara Brugada ha desempeñado en temas internacionales y en las actividades políticas que ha realizado como dirigente de Morena.

Finalizó su intervención, **cediendo la palabra a Clara Brugada** solicitándole que le explicara a la audiencia cómo es

que ha llevado a cabo la transformación en Iztapalapa y que desde su punto de vista, cuenta con el potencial para hacerlo en todo la ciudad.

Siguiendo el curso del evento, **Clara Brugada tomó la palabra para dirigirse a la audiencia**, inició explicando los beneficios sociales, económicos y ambientales que ha tenido la implementación del cablebús en el trayecto del Valle del Chalco a Ixtapaluca.

Posteriormente, destacó que con el transporte que se ha implementado se ha visto por el medio ambiente y comparó la sustentabilidad con la que se cuenta en Milpa Alta pues dicha alcaldía abastece los mantos acuíferos para toda la Ciudad de México.

A continuación, mencionó la importancia de apoyar a los pueblos originarios en la Ciudad de México, pues desde su óptica, es donde se da el origen, raíces y valores de nuestras tradiciones e historia.

Finalizó su participación, describiendo el programa social de ayuda económica de becas para niñas y niños, el cual explicó que ha sido el mejor evaluado y que desea que ese programa social se replique en toda la ciudad.

Ahora bien, del video se advierte que el evento se desarrolló en un **recinto cerrado**, es decir, se trata de un **auditorio** en el que se observó un escenario con diversas personas sentadas al frente, una tribuna desde la cual Judith Vanegas y Clara



Brugada tomaron el micrófono para dirigirse a la audiencia.

Derivado de todo lo anterior, se considera que el evento tuvo un enfoque de **carácter político y social**, pues lo organizó la representante de un colectivo ciudadano, con la finalidad de que las y los jóvenes contaran con la presencia de dos mujeres que, desde la visión de su representante son destacadas en la función política y social del país.

En efecto, a partir de las intervenciones se corrobora que solo se encaminaron a exponer la vinculación de Clara Brugada en diversas actividades que ha desempeñado como funcionaria pública, como activista social y como líder partidista.

Sin que se advierta alguna manifestación de índole electoral, llamados al voto, la exposición de una plataforma electoral, o cualquier otra condición de carácter proselitista, vinculado con las aspiraciones electorales de Clara Brugada.

Por otra parte, respecto a las **publicaciones controvertidas** se puntuiza su contenido conforme a lo siguiente:

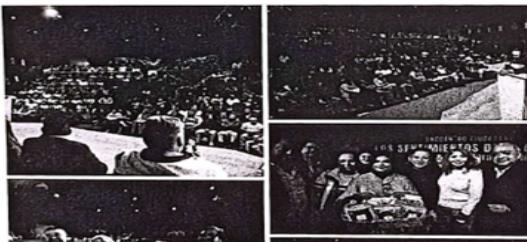
Publicación de Clara Brugada

Clara Brugada 27 jul · ...

AGRADEZCO LA INVITACIÓN AL ENCUENTRO CIUDADANO EN FORO CALMECAC DE MILPA ALTA

#MilpaAlta siempre nos recibe con mucho cariño, les agradezco por invitarme al encuentro ciudadano en el Foro Cultural Calmecac, donde expusimos nuestra exitosa experiencia de gobierno con la que hemos devuelto a la población el recurso público transformado en obras, acciones y servicios, y que ha hecho que, de ser considerada el traspatio, hoy #Iztapalapa sea el epicentro de la transformación de la #CiudadDeMéxico.

¡Muy contenta de visitarl@s!



"AGRADEZCO LA INVITACIÓN AL ENCUENTRO CIUDADANO EN FORO CALMÉCAC DE MILPA ALTA

#MilpaAlta siempre nos recibe con mucho cariño, les agradezco por invitarme al encuentro ciudadano en el Foro Cultural Calmecac, donde expusimos nuestra exitosa experiencia de gobierno con la que hemos devuelto a la población el recurso público transformado en obras, acciones y servicios, y que ha hecho que, de ser considerada el traspatio, hoy #Iztapalapa sea el epicentro de la transformación de la #CiudadDeMéxico.

¡Muy contenta de visitarl@s!"

Tal como puede apreciarse, la publicación de Clara Brugada consiste en la difusión de diversas fotografías relacionadas con la celebración del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”.

Así se observa, que a las fotos se acompaña el texto en el que agradece la invitación al encuentro que tuvo con las personas que asistieron al evento, explica que compartió la experiencia que ha tenido durante su gestión de gobierno y que estuvo muy contenta de visitar la Alcaldía Milpa Alta.

Ahora bien, respecto a la publicación realizada en el perfil de Facebook de Judith Vanegas, su contenido es el siguiente:



Publicación de Judith Vanegas

Judith Vanegas Tapia · Seguir
9 h ·  Les comarto imágenes del Diálogo Ciudadano de la comunidad de Milpa Alta con la Alcaldesa Clara Brugada.

Agradezco la invitación que me hicieron los colectivos y grupos convocantes.



65 13 comentarios 23 veces compartido

“Les comarto imágenes del Diálogo Ciudadano de la comunidad de Milpa Alta con la Alcaldesa Clara Brugada.

Agradezco la invitación que me hicieron los colectivos y grupos convocantes.”

De lo anterior, se observa la publicación de diversas fotografías que dan cuenta de la celebración del evento denunciado.

El texto que acompaña las fotografías, describe que comparte dichas imágenes y que agradece la invitación a los colectivos y grupos que la convocaron al evento “Los Sentimientos de la Ciudad”.

De acuerdo con el análisis de las publicaciones denunciadas, se advierte que ambas evidencian la celebración del evento denunciado, se considera que su finalidad fue compartir que las servidoras públicas participaron y agradecer la invitación para compartir el diálogo con el público que asistió.

En esa lógica, de ambas publicaciones no se advierte alguna referencia de índole electoral o proselitistas, vinculada con las aspiraciones de Clara Brugada a la Jefatura de Gobierno.

Tomando en cuenta todo lo antes precisado, se analizarán las temáticas denunciadas.

C. Análisis de las temáticas denunciadas.

Temática 1. Promoción personalizada. Respecto esta infracción, el denunciante considera que el evento fue celebrado y difundido con la finalidad promocionar las aspiraciones de Clara Brugada al cargo de Jefa de Gobierno, ya que durante su desarrollo se exaltaron sus logros, cualidades y trayectoria con la finalidad de generar la aceptación de la ciudadanía.

Para analizar lo anterior, de conformidad con el marco normativo, se abordará el estudio de acuerdo con la metodología prevista por Sala Superior, contemplando los **tres elementos para actualizar el ilícito de promoción personalizada.**

Respecto al **elemento personal**, se considera que se acredita ya que tanto Clara Brugada como Judith Vanegas ostentaban el carácter de servidoras públicas al momento de la comisión de los hechos denunciados y ambas participaron en el evento, mencionando el nombre o cargo de la entonces alcaldesa de Iztapalapa.

Por lo que hace al **elemento temporal**, se considera que si



bien, puede actualizarse este elemento previo al inicio del proceso electoral, se debe analizar qué tan próximo sucedieron los hechos a su inicio y una posible implicación en el debate público.

Bajo ese parámetro, se considera que en este caso **no se acredita el elemento temporal**, ya que el evento denunciado se llevó a cabo el veintisiete de julio, es decir, cuarenta y ocho días previos al inicio del proceso electivo.

Aunado a lo anterior, dada la lejanía con las etapas relacionadas con el proceso interno de los partidos políticos y la de precampaña (la cual se desarrolló del cinco de noviembre al tres de enero de dos mil veinticuatro), no se advierte alguna vinculación o impacto en el debate público.

Esto porque, aun y cuando se pudiera asumir como una eventual candidata a la Jefatura de Gobierno a Clara Brugada, ello no puede considerarse como un elemento que objetivamente trascienda en el debate, dado que el evento se llevó a cabo lejos de las etapas antes mencionadas.

De ahí que, se considere que **no se actualiza este elemento**.

Ahora bien, respecto al **elemento objetivo** se considera que tampoco se actualiza, pues de las manifestaciones realizadas durante la celebración del evento denunciado, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**, pues como se demostró el evento tuvo un **enfoque político y**

social.

Por lo que, se considera que tanto Clara Brugada como Judith Vanegas, destacaron sus opiniones en relación con diversas actividades políticas y del servicio público que ha realizado Clara Brugada a lo largo de su trayectoria.

En efecto, respecto a Clara Brugada se estima que **no se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar su participación en ninguna parte de su discurso se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que realizaba en la Alcaldía Iztapalapa, para promover sus aspiraciones electorales frente a la ciudadanía; ni que se estén utilizando elementos tales como su estatus, cualidades o su desempeño como funcionaria pública con tal propósito.

Por lo que hace a Judith Vanegas, se considera que presentó su opinión basada en la lectura de la trayectoria política y como servidora pública de Clara Brugada, sin que en momento alguno tratara de utilizar la función pública, las actividades como entonces alcaldesa o cualquier otro elemento comunicativo similar, como un medio persuasivo o como un argumento dirigido a convencer a la ciudadanía de un eventual apoyo electoral hacia Clara Brugada.

Ahora bien, respecto a las publicaciones denunciadas, no se advierten referencias relacionadas con el cargo de alcaldesas que las denunciadas ostentaban al momento de que sucedieron los hechos denunciados.



Tampoco se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de las Alcaldías Iztapalapa o Milpa Alta o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con las denunciadas.

Por todo lo anterior, se considera que con la celebración y difusión del evento no se advierte alguna finalidad por parte de Clara Brugada o de Judith Vanegas que buscara emprender una apropiación o personalización del trabajo gubernamental con fines electorales.

Aunado a lo anterior, en la denuncia en ningún momento se precisa o se refiere alguna frase en específico que se hubiese pronunciado en los discursos y que se considere actualiza la infracción en comento y que, por lo tanto, amerite un análisis o valoración concreta por parte de este órgano judicial.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior en relación con el principio de exhaustividad que debe cumplir toda sentencia al analizar las controversias sometidas a la jurisdicción electoral.⁹

En consecuencia, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Clara Brugada, que su finalidad fuera promocionarla política o

⁹ La Sala Superior ha considerado que el principio de exhaustividad implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. Al respecto, véanse, entre otras, las sentencias relativas a los expedientes SUP-REP-58/2023, SUP-REP-778/2022 y SUP-JE-78/2023, así como las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros respectivos: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con la celebración y difusión del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”.**

Temática 2. Uso indebido de recursos públicos. Sobre esta temática, el denunciante estima que con la celebración y difusión del evento se incurrió en uso indebido de recursos públicos, en la medida que las denunciadas utilizaron el entonces cargo que ostentaban, las instalaciones del Centro Cultural Calmécac y su Facebook, para promocionar electoralmente a Clara Brugada de cara a la elección para la renovación de la Jefatura de Gobierno.

Conforme a contexto y desarrollo del evento, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos**, pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el evento denunciado o para que Clara Brugada y Judith Vanegas asistieran.

En efecto, del análisis al formato y a las manifestaciones de las denunciadas, se demostró que el evento tuvo un **enfoque político y social**, llevado a cabo con la finalidad de que las y los jóvenes tuvieran una perspectiva de dos mujeres que gozan de representatividad en la vida política de la Ciudad de México, dada su trayectoria.

En ese orden, se evidenció que durante la participación de las denunciadas **no se realizó alguna expresión de carácter**



electoral vinculada con las aspiraciones electorales de Clara Brugada.

De ahí que, al **no tratarse de un acto proselitista o de incidencia en algún proceso electoral**, aun cuando se demostró que el Centro Cultural Calmécac es un inmueble que implica un recurso público de la Alcaldía Milpa Alta, ello no resultaría en una conducta sancionable en términos del artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución.

Ahora en el caso de las publicaciones difundidas en los perfiles de Facebook de las denunciadas, no se advierten elementos relacionados con motivo de los cargos de alcaldesas que ostentaban y que este elemento haya servido como razones persuasivas para promocionar la aspiración electoral de Clara Brugada con el ánimo de influir en las preferencias electorales.

De ahí que, este Tribunal Electoral considere que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración y difusión del evento “Los Sentimientos de la Ciudad”.

D. Conclusión. Al no acreditarse que el evento denunciado tuviera finalidades proselitistas, es que es **inexistente la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos** infracciones atribuidas a Clara Brugada y Judith Vanegas.

Todo lo anterior, es acorde con los criterios que la Sala Superior ha emitido al estudiar casos similares en las

sentencias **SUP-REP-1211/2024, SUP-REP-229/2023, SUP-REP-619/2022.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Clara Marina Brugada Molina y Judith Vanegas Tapia**, consistentes en promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, en términos de lo expuesto en esta sentencia.

Notifíquese, conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaría Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.



TECDMX-PES-029/2024

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

LUCÍA HERNÁNDEZ
CHAMORRO
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS, SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-PES-029/2024, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.